Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: *Contestación De Demanda Declarativa De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.*
DEMANDANTE: *LUIS HERNANDO OCHOA LEON*
DEMANDADO: *Herederos Indeterminados De LUIS OSORIO RAMIREZ Y Demás Personas Indeterminadas.*
RAD. *2021-00034-00.*

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL*, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.688 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.904 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de Hederos Indeterminados De* ***LUIS OSORIO RAMIREZ*** *Y Personas Indeterminadas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:*

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: *Es cierto, según se desprende de la copia del certificado de libertad y tradición No* ***261-36663*** *de la* ***Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cáchira N.S****., en el que se puede apreciar además de todo que los linderos son como constan en dicho certificado.*

SEGUNDO: *No me consta, me atendré a lo que se logre probar en el curso del proceso, máxime cuando se trata de una parte del predio que se pretende en usucapión,*

TERCERO: *No me consta, que se pruebe la singularidad del hecho manifestado, en especial con los elementos de prueba con que cuente el demándate, tal como contratos de promesa de venta debidamente aceptados por las partes.*

CUARTO: *No me consta, que se pruebe, este hecho será objeto de prueba durante el curso del proceso, en especial con relación a la construcción o mejoramiento de la vivienda, plantación de cultivos, mantenimientos y en general cualquier reforma o mejora que el demandante haya hecho al predio, con lo cual podrían probar que ha ejercido animo de señor y dueño.*

QUINTO: *No nos consta, que se pruebe, este hecho deberá ser probado por parte del demandado, toda vez que, aunque se anexen documentos privados de ventas de mejoras, se deberá probar, que los vendedores ejercían el derecho de posesión sobre el predio materia de este litigio.*

SEXTO: *No nos consta que se pruebe, deberá el demandado aportar las evidencias de que efectivamente ha poseído el bien materia de litigio por un periodo de tiempo tal y como lo narra en este hecho, que la posesión ha sido quieta, pacífica, ininterrumpida y publica y que en el predio se han llevado a cabo actividades propias de la ganadería y la agricultura.*

ABOGADOS
INVERSIONES Y ASESORIAS

SEPTIMO: NOS ATENEMOS A LO QUE SE LOGRE PROBAR EN EL CURSO DEL PROCESO.

OCTAVO: *No me consta, que se pruebe, las sumas de posesiones tal y como lo contempla la normatividad colombiana, hace parte de los negocios jurídicos propios del sector agrario, sin embargo, el fin del proceso de pertenencia, es justamente, buscar el saneamiento del predio, cuando dicha posesión cumple con los requisitos de la norma, en ese entendido, se deberá probar por parte del demandante que los anteriores poseedores ejercieron dicho derecho.*

NOVENO: ES CIERTO, SEGÚN CONSTA EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA Y SE PUEDE OBSERVAR EN LA MISMA.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador ad-litem, debo manifestar que para la prosperidad de las pretensiones me atendré a lo que se logre probar dentro del curso del proceso y en especial en la etapa probatoria, pues de las pruebas dependerá el éxito de la demanda.

PRUEBAS:

En mi calidad de Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, las solicitudes presentadas se ajustan a las normas invocadas como fundamento de derecho, no menciono hechos, razones y tampoco solicito pruebas, ni propongo excepciones en la contestación de la presente demanda, excepto la innominada.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito, en la Calle 9ª No 25-12 Barrio La Universidad, abonado telefónico 3152373241, Bucaramanga, correo electrónico dr.fuentesangel@gmail.com

ABOGADOS
INVERSIONES Y ASESORIAS

Del Señor Juez,

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL
C.C. No. 91.525.688 de Bucaramanga
T.P. No. 268.904 del C.S. de la J.